

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso con recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra las costas fijadas por el Despacho. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AURA MARÍA ARCE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACION	76001310500520190016500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por el Despacho.

Indica el inconforme que no está de acuerdo con la liquidación de costas y agencias en derecho fijadas en esta instancia, argumentando que en la demanda se integran dos tipos de pretensiones, entre ellas el reconocimiento del 100% de la sustitución pensional, que genera la condena del retroactivo pensional e intereses moratorios.

Que por tratarse de un proceso declarativo donde las pretensiones son pecuniarias y de mayor cuantía, para la fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, se debe dar aplicación a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, es decir, entre el 3% y el 7.5 % de lo pedido.

Para tales efectos, el recurrente aporta liquidación de crédito que asciende al 28 de febrero de 2023, a la suma de \$193.418.541, que incluye el capital reconocido en segunda instancia y los respectivos intereses.

Sostiene que, las agencias en derecho reconocidas en primera instancia están por debajo del rango establecido, dado que esta corresponde al 2.07% de los valores de la condena, para lo cual tiene en cuenta la liquidación del crédito por el realizada.

CONSIDERACIONES

Indica el apoderado de la parte actora que no se cuantificó el monto de las agencias en derecho conforme a la ley, que en razón a la cuantía debieron de ser valoradas entre el 3% y el 7.5% de valor de la condena, argumentando su inconformidad en la liquidación del crédito que realizó, en la cual incluyó el valor de las mesadas y los respectivos intereses.

Para efectos de la fijación de agencias en derecho, establece el artículo 3 del acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, que:

"Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de esta..."

En el caso concreto, mediante sentencia No. 189 de fecha mayo 5 de 2022, este despacho ordenó reconocer el pago del 100% de la sustitución pensional a favor de la demandante a partir del 6 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta el retroactivo hasta el día 30 de abril de 2022, valor establecido en la suma de \$67.255.603, 67, además del reconocimiento de los intereses moratorios a partir del 6 de febrero de 2019, decisión que fue modificada por el Tribunal Superior Sala Laboral,, en lo que corresponde a las mesadas, incluyendo en la sentencia la mesada 14, la cual arrojó un retroactivo de \$72.080.616.

Con el escrito de reposición, la parte actora allega una liquidación del crédito por valor de \$193.418.541, en la que incluye intereses moratorios desde el 16 de julio de 2012, lo que contraviene lo dispuesto en la sentencia, dado que los intereses se reconocieron a partir del 6 de febrero de 2019.

Por otra parte, es pertinente indicar que, esta instancia judicial al momento de fijar las agencias en derecho tuvo en cuenta la cuantía del proceso, la cual estimo el demandante en la suma de \$86.931.506,00, como se encuentra plasmado en el acápite de cuantía de la demanda (pág. 83 del expediente digitalizado).

Así las cosas, la suma de \$4.000.000,00 reconocidas como agencias en derecho en primera instancia, equivalen al 4,6% de la cuantía del proceso, valor que se encuentra dentro del rango establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En consecuencia, para este despacho las agencias en derecho fijadas en esta instancia se ajustan a lo establecido normativamente y resarcen relativamente los gastos en los que incurrió la parte actora en defensa de sus derechos, por lo que la decisión adoptada en el auto recurrido, se mantendrá incólume.

Como quiera que la parte recurrente interpuso subsidiariamente el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del proceso, se concede en el efecto suspensivo el recurso en contra del auto No. 608 de fecha marzo 7 de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 608 de fecha marzo 7 de 2023, que aprobó la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la parte actora, contra el auto No. 608 de fecha marzo 7 de 2023.

TERCERO: REMITASE el expediente al superior para lo de su cargo. Va en el efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbe621e2686fa0c4cfaf643a22c4ec957f9388f5c1b6a2374f04c023b29cdee**

Documento generado en 19/05/2023 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

dbch

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, proceso pendiente reprogramar audiencia que se tenía programada para el día de hoy 19 de mayo del año en curso, por problemas de salud de la jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. LILIANA MARTINEZ LIBREROS
vs. CLINICA LOS FARALLONES S.A. Rad. 2020-00131-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 631

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil vientos (2023)

Visto el informe secretarial, se procede a fijar fecha para el día 29 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., a efectos de realizar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR fecha para el día 29 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., donde se realizará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d125b0ddd16db9f445529b7533803f596757b1838f32d766d99b25b1bf0e34**

Documento generado en 19/05/2023 09:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Cali, donde informa que las sociedades referenciadas en el oficio remitido no están registradas en la entidad, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yhonnatan Alberto Cedeño Solarte vs. Metálicas JB SAS y Jair Humberto Corrales Delgado. Rad. 2021-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.-Incorpórese a los autos el anterior oficio remitido por la Cámara de Comercio de Cali.
- 2.-De oficio, se decreta la práctica de interrogatorio al señor **JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO**, el cual se realizará el **25 DE MAYO DE 2023 a las 11:30 AM.**

NOTIFIQUESE el presente auto a las partes por estado y mediante envío al correo de las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79070a566153cd852c9fc50f257bc390ec53f65f07bde5f7ddeaf9ea3d8e4286**

Documento generado en 19/05/2023 12:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

dbch

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, proceso pendiente reprogramar audiencia que se tenía programada para el 5 de mayo de 2023, y no se realizó por fallas tecnológicas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARIA FERNANDA GONZALEZ vs. SKANDIA Rad. 2021-00-314-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 635

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procede a fijar fecha para el día 31 de mayo de 2023, a las 11:00 a.m., para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR fecha para el día 31 de mayo de 2023, a las 11:00 a.m., para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5836c1db98d2c14dd4ec3fd4c0786087453a35662011c01b5347b33e606d51b4**

Documento generado en 19/05/2023 09:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

dbch

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, proceso pendiente reprogramar audiencia que se tenía programada para el 5 de mayo de 2023, y no se realizó por fallas tecnológicas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. HECTOR FABIO RIVILLAS RIVERA vs. PORVENIR SA Rad. 2022-00-463-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 635

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procede a fijar fecha para el día 31 de mayo de 2023, a las 11:00 a.m., para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR fecha para el día 31 de mayo de 2023, a las 11:00 a.m., para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9c09e300741e23fb06f56269a81d20fe60746dd55ced7d5ef6122e1dcc9e59**

Documento generado en 19/05/2023 09:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

dbch

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, proceso pendiente reprogramar audiencia que se tenía programada para el 5 de mayo de 2023, y no se realizó por fallas tecnológicas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARIA RUTH CARDENAS
MEDINA vs. COLPENSIONES y OTROS Rad. 2022-00-555-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 636

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procede a fijar fecha para el día 31 de mayo de 2023, a las 11:00 a.m., para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR fecha para el día 31 de mayo de 2023, a las 11:00 a.m., para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98bee07ddabb152cd5f3c192ff53d978d52670fb4eedeb26f41a69d8ada50b5**

Documento generado en 19/05/2023 09:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **JESUS MARIA CAPOTE ZUÑIGA vs. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., APLISER AGRICOLA S.A.S. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Rad. 2023-00147-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **JESUS MARIA CAPOTE ZUÑIGA** contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., APLISER AGRICOLA S.A.S. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 373.931 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332db133b70507fb4822c05e47a16b5ceb3fe5b1bbdaf2609dc8ef51075678bb**

Documento generado en 19/05/2023 11:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **MONICA MARIA ASPRILLA SARRIA vs. HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A. Y TALENTOS COMPANY E.S.T. S.A.S.** Rad. 2023-00156-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **MONICA MARIA ASPRILLA SARRIA** contra **HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A. Y TALENTOS COMPANY E.S.T. S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 263.193 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eae559faafc000d1716f6a189bbbe50f76740f9f8bfaec545dc61b84832d4ea**

Documento generado en 19/05/2023 11:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar
Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **JAIME VILLEGAS MARTINEZ vs. EL RANCHO DE JONAS S.A.S.** Rad. 2023-00171-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **JAIME VILLEGAS MARTINEZ** contra **EL RANCHO DE JONAS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. JUAN PABLO CANO GARCIA abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 378.998 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942538787c2804924e085729536a9239b84a29242006320541f2499cfed7086f**

Documento generado en 19/05/2023 11:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **MARIA TERESA RODRIGUEZ GONZALEZ vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Rad. 2023-00191-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. DANNA SATIZABAL

PERLAZA abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 254.442 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d35bcc2353094a0535be3758a52a6dfa020cfe7e662048ba04031c3ddfb69ed**

Documento generado en 19/05/2023 11:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **IRIS JIMENEZ ANGEL vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Rad. 2023-00193-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **IRIS JIMENEZ ANGEL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. LISBETH GARCIA RUBIO

abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 114.513 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aefc71ce5755f4f330603f5f7bba5e4a63a19ff48c58678d08c6b33fe9d54c3**

Documento generado en 19/05/2023 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **MERCEDES HENAO PEÑA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Rad. 2023-00193-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **MERCEDES HENAO PEÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 148.850 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31942587e42f7e69fcc267e6c5ff6dac2a1e4de77add666c43bb83a18f7a03fa**

Documento generado en 19/05/2023 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 331

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00232-00
DEMANDANTE	EUDALDO ERASMO MUÑOZ ROJAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1299 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **EUDALDO ERASMO MUÑOZ ROJAS** identificado con la C.C. No. 12.991.531.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00232-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 19 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00232-00
DEMANDANTE	EUDALDO ERASMO MUÑOZ ROJAS
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1299

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **EUDALDO ERASMO MUÑOZ ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN o quien haga sus veces, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas en la ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO:NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 73019 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de Pensiones (SIAFP) del demandante **EUDALDO ERASMO MUÑOZ ROJAS** identificado con la C.C. No. 12.991.531.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58192a63961d28ba4072123b13066b29bb7267320d4f3c57c9f7c1f84c9b5c42**

Documento generado en 19/05/2023 11:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>